

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

13504 ORDEN de 13 de octubre de 1997, por la que se establecen ayudas a las explotaciones agrícolas y ganaderas, afectadas por las lluvias acaecidas durante 1997.

Con motivo de las lluvias que se han producido durante el presente año en nuestra Región, las cuales han sido de fuerte intensidad, y a veces muy localizadas, lo que ha originado importantes daños en las explotaciones agrícolas y/o ganaderas. Se hace necesario, a fin de remediar los daños ocasionados por las mismas, establecer medidas que permitan paliar, en la medida de lo posible los siniestros acaecidos.

En su virtud, he tenido a bien

DISPONER

Primero.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, los titulares de explotaciones agrarias y/o ganaderas que hayan sufrido daños con motivo de las lluvias producidas durante el presente año en la Región de Murcia y que sean perceptores de rentas agrarias.

Segundo.- Subvención

1.- Serán objeto de subvención los intereses de los préstamos formalizados por los titulares de explotaciones agrarias y/o ganaderas, afectadas por las lluvias acaecidas durante el presente año 1997, de conformidad con el convenio de colaboración firmado por las Entidades Financieras con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como consecuencia de:

a) Daños en infraestructuras agrarias.

b) Daños en plantaciones arbóreas.

c) Daños acaecidos como consecuencia de la muerte de animales de especies caprino, ovino, vacuno, porcino, avícola y cunícola, por causas imputables a las lluvias.

2.- Asimismo, serán objeto de subvención los intereses devengados por los préstamos formalizados como anticipo de la indemnización de las compañías de seguros, respecto de los daños producidos.

3.- La subvención será abonada de una sola vez a la Entidad Financiera que conceda el préstamo y se destinará a reducir la amortización del principal.

Tercero.- Obligaciones.

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

a) Realizar las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional.

c) Someterse a las acciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención concedida que estime oportuna la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Cuantía máxima de la subvención.

1) La cuantía máxima de la subvención será la siguiente:

a) Respecto de los intereses de los préstamos concedidos a que se hace referencia en el punto 1 del apartado Segundo:

- Subvención Comunidad Autónoma: **3,5 puntos durante los dos primeros años.**

- Tipo de interés: **5% Nominal durante el primer año. El tipo de interés para el resto de la vida del préstamo será el Mibor a 31 de octubre del año correspondiente.**

- Plazo de amortización: **6 años, siendo el primero de carencia.**

- Cuantía máxima del préstamo: **15 millones de pesetas**

- Importe: **Hasta el 100% de daños o coste de reposición**

- Comisión de Apertura: **0,25%**

b) Respecto de los préstamos formalizados como anticipo de la indemnización de las compañías de seguros a que se hace referencia en el punto 2 del apartado Segundo:

- Subvención Comunidad Autónoma: **4 puntos**

- Tipo de interés: **4%**

- Plazo: **Hasta 1 año**

- Cuantía máxima: **15 millones de pesetas.**

- Importe: **Hasta el 100% del importe de la indemnización.**

- Comisión apertura única: **5.000 ptas.**

2.- La cuantía de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá superar, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y en todo caso su obtención concurrente con otras ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes a que se hace

referencia en el párrafo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Quinto.- Tramitación

1.- El peticionario, solicitará el préstamo a la Entidad Financiera, la cual, si cree conveniente conceder el préstamo, firmará una carta de conformidad que se remitirá al peticionario.

2.- El solicitante formulará la solicitud de bonificación de puntos de interés de préstamo subvencionado en impreso normalizado, que se presentará en la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, de Murcia), y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia D.N.I., debidamente compulsada.
- b) Carta de conformidad del préstamo.
- c) Documentación que acredite la titularidad de la explotación.
- d) Focotopia debidamente compulsada de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, referidas al pasado año 1996, en la que conste que el declarante ha sido perceptor de rentas agrarias.
- e) En aquellos casos en los que se haya acreditado la titularidad de la explotación con posterioridad al 1 de enero de 1997, deberán presentar declaración anual de alta en la actividad agraria y/o Modelo de Pago Fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas presentados en la Delegación de la Administración Tributaria.
- f) Certificado o Cédula catastral en la que consten los polígonos y parcelas afectadas por las lluvias.
- g) Respecto de los daños producidos por la muerte de animales, certificación o acta de inspección, realizada por funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua o documento notarial que acredite los daños sufridos con motivo de las lluvias, así como cartilla ganadera actualizada a fecha 1 de junio del presente año o posterior a ella si hubiere otras anotaciones.

3.- En el supuesto de préstamos formalizados como anticipo de las indemnizaciones de las Compañías de Seguros, además de los documentos señalados en los puntos 2.a), 2.b) y 2.d) de este apartado Quinto, deberá acompañar a la solicitud de ayuda, certificado de la compañía de seguros acreditativo de que los cultivos han sido asegurados, y cuantía de las indemnizaciones.

4.- La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, previa las valoraciones realizadas por técnicos facultados por la Administración, notificará al solicitante la cuantía máxima del préstamo subvencionado, de acuerdo con las condiciones a que se hace referencia en el punto 1, apartado Cuarto, con respecto a la reposición de infraestructuras y daños, así como la cuantía máxima del anticipo de las indemnizaciones de compañías de seguros, de acuerdo con las condiciones a que se hace referencia en el punto 2, apartado Cuarto, todo ello condicionado a la efectiva suscripción del préstamo subvencionado.

5.- El interesado deberá aportar esta notificación ante la Entidad Financiera a la que solicite formalmente el préstamo.

6.- En el caso de que la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua comprobase que el peticionario no ha realizado las inversiones, reclamará a la Entidad Financiera el reintegro de la subvención, quedando facultada ésta para cancelar el préstamo o cobrar al interesado el interés establecido en el mercado.

7.- La Entidad Financiera remitirá mensualmente a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua una relación de los préstamos concedidos con una copia de las pólizas suscritas.

8.- La Comunidad Autónoma satisfará directamente a la Entidad Financiera la subvención de intereses correspondientes a los préstamos concedidos en ese periodo. El pago de la subvención de intereses de dichos préstamos se realizará de una sola vez y se destinará a reducir la amortización del capital.

No obstante, en el caso de los préstamos formalizados como anticipo de las indemnizaciones de las compañías de seguros, el beneficiario estará obligado a presentar ante la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, documentación que acredite la cuantía de la indemnización y fecha de la percepción de la misma.

Recibida la documentación a que se refiere el párrafo anterior por la Comunidad Autónoma se satisfará a la Entidad Financiera la subvención de intereses correspondiente a los préstamos concedidos.

9.- La Entidad Financiera procederá a abonar el importe de la subvención, en la cuenta de crédito del beneficiario.

Sexto.- Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará desde la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el día 14 de noviembre de 1997. La póliza de préstamo deberá formalizarse en un plazo máximo de 20 días desde la recepción de la notificación de la concesión de la ayuda al interesado.

Séptimo.- Queda delegada en el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica la concesión de las ayudas a que se refiere la presente Orden.

Octavo.- En lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Noveno.- Queda facultado el Director General de Investigación y Transferencia Tecnológica para el desarrollo de la presente Orden.

Décimo.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de Octubre de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.**